

CONDICIONES.

CONDICIONES.

Diario Oficial

DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS

Redactor en jefe, DARIO BALADRANO.

Este periódico se publica todos los dias sin interrupcion. El precio de suscripcion es un peso cada mes en la capital, que se pagará adelantado, y un peso cincuenta centavos en los Estados, franco de porte, remitiéndolo á la administracion de este Diario en órdenes contra el Correo. Se reciben en la misma administracion avisos para su insercion, al precio de ocho centavos linea de glosilla, la primera vez que se publiquen, y un centavo linea del mismo carácter por cada repeticion.

La administracion de este periódico, está á cargo del redactor en jefe, quien firmará los recibos de suscripciones y despachará todos los negocios relativos al Diario. En los Estados se reciben las suscripciones en las administraciones de correos. Las citaciones de las oficinas de la Federacion se insertarán gratis. Los números sueltos valen diez centavos y se venden en el Archivo general.

Congreso de la Union.

Secretaria de la cámara de diputados del Congreso de la Union.

SESION DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1875.

Presidencia del C. Castañeda y Nájera Vidal.

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de las siguientes notas: De la secretaria de relaciones exteriores, acompañando 200 ejemplares de la refutacion hecha por el C. Juan N. Peredo, al epísculo sobre cuestiones entre México y Guatemala.—Recibo y repártase.

De la de gobernacion, igualmente acompañando otros tantos ejemplares de la ley que concede al ejecutivo facultades extraordinarias.—El mismo trámite.

De la legislatura de Tlaxcala, participando haberse enterado del fallecimiento de C. diputado al Congreso general, Miguel Tepete.—Al archivo.

Del gobierno de Veracruz, remitiendo el decreto núm. 23, expedido por la legislatura del Estado.—Recibo y al archivo.

Una comision compuesta de los CC. Mosso y secretario Riba y Echeverría, introdujo al C. Alejandro Campero, quien prestó la protesta de ley y tomó asiento entre los demas representantes.

A la primera de industria, se mandó pasar el proyecto de ley que en seguida se copia, presentado por el C. Perez Gallardo y suscrito por la diputacion de Guanajuato.

Artículo único. Se construirá una línea telegráfica del Valle de Santiago á Salvatierra, pasando por Yuriria. El ejecutivo incluirá en el próximo presupuesto de egresos, la cantidad que estime necesaria, para erogar el gasto que importa la línea expresada.

Previo el consentimiento de la cámara, la segunda comision de hacienda retiró un dictamen, que previene, cobren los Estados hasta el 8 por ciento á las mercaderías extranjeras que se consuman en ellos, conforme á la tarifa del arancel vigente.

Tuvieron primera lectura y se mandaron imprimir los dictámenes de que luego se hace referencia y cuyas partes resolutivas se copian:

Primera comision de puntos constitucionales.

Proyecto de ley.

Art. 1º La instruccion primaria es obligatoria para todos los habitantes de la República.

Art. 2º La instruccion primaria comprende, por lo ménos, los siguientes ramos: lectura, escritura y aritmética, en sus cuatro primeras operaciones.

Primera de industria.

Proyecto de ley.

Artículo único. Los plazos señalados en la ley de 2 de Enero de 1869 y 14 de Diciembre de 1870 que autorizaron la apertura de un canal, y el establecimiento de un ferrocarril en el istmo de Tehuantepec; comenzarán á contarse desde 1º de Enero de 1876, entendiéndose que el nuevo término será inproporcionable.

Inspetora.

Acuerdo.

1º El artículo 2º dirá:

La oficina que con el nombre de contaduría mayor estableció la fraccion XXIX del art. 72 de la constitucion, &c.

2º No se admite la adiccion propuesta á la fraccion I del art. 2º, que dice: de los ramos civil y militar.

3º No se admite la adiccion que consulta autorizar al contador mayor para imponer diversas penas de la que señala la ley de 18 de Noviembre de 1873.

Art. 29, del proyecto que queda como 14, fraccion VII.

Imponer multas correccionales que no bajen de cincuenta pesos ni excedan de doscientos, al contador mayor y á cada uno de los empleados, por cuya omision no se haya glosado alguna cuenta, en el plazo fijado por la fraccion I del art. 2º de esta ley; fijar un nuevo plazo que no exceda de tres meses para terminar la glosa de dicha cuenta; suspender hasta por cuatro meses á los empleados omisos á que se refiere esta fraccion, si no se terminare la glosa pendiente en los tres meses señalados á ese efecto, y consultar á la cámara la separacion definitiva de los empleados que incurran dos meses en la pena de suspension de que trata esta misma fraccion.

Art. 18. Cuando los responsables hubieren fallecido, ó estén imposibilitados física ó moralmente, de contestar las observaciones de sus cuentas, lo harán por ellos, sus albaceas, herederos, representantes ó fiadores. A falta de todos estos, será obligacion de la oficina respectiva, contestar las observaciones y ministrar los comprobantes y noticias que pida la contaduría mayor. En todo caso deben ministrar á los interesados, las oficinas correspondientes, cuantas constancias necesiten para contestar las observaciones, así como los documentos originales que hubieran debido agregarse á la cuenta y reclame la contaduría mayor.

Art. 19. En ningun caso se encomendará á unos mismos empleados, la glosa de las cuentas de una propia oficina, correspondientes á dos años consecutivos.

Continuó la discusion en lo particular de la fraccion II, artículo 30 del proyecto sobre organizacion de la contaduría mayor de hacienda, y el C. Pizarro propuso una modificacion, la que aceptó la comision dictaminadora, y se declaró con lugar á votar en estos términos:

Resolvió por escrito las dudas que le proponga el contador mayor, para el buen orden y disciplina de la oficina de su cargo.

Sin debate alguno se declaró tambien con lugar á votar la siguiente fraccion reformada por la respectiva comision:

III. Durante los recesos del Congreso, si ocurriere la necesidad de una medida urgente para el mejor desempeño de las funciones económicas de la contaduría, la dictará con el carácter de provisional, y de la misma manera proveerá, si lo juzgare conveniente, las vacantes que ocurran entre los empleados; dando cuenta á la cámara, inmediatamente que esta se reuna, para su resolucion.

Igual resolucion tuvieron las fracciones que luego se copian, sin haber sufrido alteracion alguna, exceptuándose la VII que fué retirada con permiso de la cámara.

IV. Propondrá á la cámara cuando esta estuviere reunida, los nombramientos de empleados de la contaduría,

excepto el de dicho contador mayor que se hará por la misma cámara en escrutinio secreto.

V. Recibirá en los casos respectivos la protesta constitucional de los mismos empleados, excepto tambien la del contador mayor, que la prestará ante la cámara.

VI. Autorizará el reglamento económico de la oficina, cuyo proyecto podrá encomendar al contador mayor y podrá tambien en cualquier tiempo hacerle las modificaciones que juzgue convenientes.

VIII. En el último receso del bienio constitucional, el 15 de Setiembre reunirá su archivo, y con su respectivo inventario lo depositará en poder del contador mayor, para que éste lo entregue á la comision sucesora.

Consultada la cámara en votacion nominal sobre si se aprobaba el indicado artículo, resolvió afirmativamente por mayoría de 133 votos contra los de los CC. Andrade, Moran y Payno.

Al tratarse del artículo 31, el C. Romero Matías propuso una modificacion, la que aceptada por la comision, se declaró con lugar á votar económicamente, aprobándose luego por unanimidad de 120 votos, en estos términos:

Es obligacion de todos los empleados que manejen caudales de la Federacion, ó de los municipios del Distrito federal y de la Baja-California, contestar á las observaciones, peticion de informes, justificantes, &c., que les pida la contaduría en los plazos que les fije el contador mayor, bajo las penas establecidas en el artículo 9º de la ley de 18 de Noviembre de 1873, enviando estos documentos en pliego certificado.

El artículo 32 se declaró con lugar á votar y se aprobó definitivamente por unanimidad de 126 votos, como se copia:

Los plazos que se señalen á los empleados para contestar observaciones, para rendir informes, &c., &c., serán los que prudentemente se calculen, teniendo en cuenta la distancia, fijándose por maximum la proporcion de un dia por cada diez leguas y diez dias mas para el despacho del asunto, y solo en casos extraordinarios se podrán hacer excepciones de esta regla, con autorizacion expresa de la comision inspectora.

Abierto el debate al artículo 33, usaron de la palabra, en contra dos veces y una para hechos el C. Romero Matías, otras tantas en pro el C. Gochicoa, así como el secretario de hacienda para informar.

Despues de este debate se declaró con lugar á votar el mencionado artículo, aprobándose por 35 votos contra 30, de la manera que se expresa:

Las faltas accidentales del contador mayor, se cubrirán por el contador de primera clase que designe la comision inspectora, sin sujecion á ninguna otra regla, y de la misma manera se cubrirán las de todos los demas empleados.

Votaron por la afirmativa:

Almada, Alvarez L. G., Anaya, Ariza V., Betancourt, Bracho Alberto, Campero, Caballero, Cañedo Francisco, Carabantes F., Castañeda y Nájera Francisco, Castañeda y Nájera Vidal, Castellanos, Cuatrecasas, Curiel, Chavarría, Chazarí, Diaz Felipe, Diaz de Leon, Diaz Mimiga, Dominguez Manuel, Enriquez, Farías, Fernandez Gallardo, Fernandez Mondrón, Fragos, Frias y Soto, Garay, Gil Jesus, Gochicoa, Gomez Macedonio, Gomez Ramon, Gomez del Campo, Gonzalez Agustin R., Gonzalez Fran-

cisco W., Gonzalez Julio H., Guerrero Praxedis, Garcia Yañez, Gil y Hoya, Hammeken, Herrera Modesto, Herrera Rafael, Ibarra, Izordia, Leon, Lerdo de Tejada, Liceaga, Lopez Jesus Fructuoso, Luviano, Maldonado, Manrique, Mateos, Millán, Molina, Muñoz Ledo, Martinez Arredondo, Martinez Joaquin, Nicoli, Obregon Gonzalez, Ordozgoiti, Orozco Ricardo, Ortega Andrés, Ortigas, Pardo Pedro, Pizarro, Priani, Puebla, Quijano, Quiroz y Martinez, Rascon, Rincon Gallardo, Riba y Echeverría, Ruiz Juan G., Revilla, Sanabria, Soto, Torres Adalid, Tuñon Cañedo, Valle, Vargas, Vazquez del Mercado, Villavicencio, Viñas, Zambrano y Contreras y Zameza.

Votaron por la negativa:

Aburto, Andrade, Blanco, Camacho, Canton, Castelló, Cueto, Doria, Donde, Esperon, Fuentes y Muñoz, Garza Gutierrez, Gonzalez Gutierrez, Mancera, Mariscal Alonso, Martinez Francisco A., Morales Medina, Necococha, Noriega, Palacios Manuel, Payno, Prado, Pardo José, Rendon Peniche, Rodriguez Ramon, Romero Matías, Tétua, Urcelay, Valverde, Varela y Zavaña.

Dada la hora de reglamento, anunció la secretaria que al siguiente dia estará á discusion un dictamen relativo al desague de la ciudad de México.

Se levantó la sesion, no habiendo asistido los ciudadanos diputados siguientes:

Por enfermedad, Dublin y Urrutia.

Por tener licencia:

Aguilar, Alcolea, Baquero, Casarin, Cruz, Cueto, Chaix, Garcia Inocente, Garcia Mariano, Gil Ochoa, Lomeli, Magaña, Morelos, O'Reilly, Padilla, Prieto Guillermo, Rivas, Rovalo, Rodriguez José Antonio, Romero José Maria, Suarez del Real y Vallejo.

Sin licencia:

Alcalde, Alcazar, Angulo, Barreiro, Betancourt, Carmona, Cervantes, Colina, Diaz Felipe, Esteva Gonzalo, Fernandez Manuel, Flores, Garcia Lopez, Herrera Julian, Inzunza, Lancaster Jones, Pankurst, Peña, Revueltas, Sanchez Solís, Santajilia y Tello.

Al margen.—Noviembre 26 de 1875.—Aprobada.—(Una rúbrica)

Es copia. México; Noviembre 27 de 1875.—Joaquin Talavera, oficial mayor.—Confrontada.—José V. Omaña.

Secretaria de la cámara de senadores del Congreso de la Union.

SESION DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1875.

Presidencia del C. Tugte.

A las tres y tres cuartos de la tarde se abrió la sesion dándose lectura al acta del dia 7 del actual que se aprobó sin discusion.

Se dió lectura á la minuta de ley que manda se practiquen averiguaciones en el Estado de Chiapas, sobre los agravios inferidos y daños causados á sus habitantes por los de Guatemala.

Sin discusion se aprobó y se mandó pasar el expediente á la cámara de diputados para los efectos constitucionales.

La secretaria dió cuenta de lo siguiente: El ministerio de gobernacion inserta un telegrama en que el gobierno de Durango participa que no tuvieron va-

ha dado por indisputable que la libertad política es absoluta y no admite mas ni ménos: Que rechaza igualmente la licencia y las restricciones, y que todo lo que no sea disponer omnímodamente de sí mismo un pueblo, es esclavitud: Que se reflexiona no haber sido del agrado de aquella Junta el que las ciudades y pueblos de esta Intendencia, rompiendo el nudo Gordiano se anticiparan á proclamar la Independencia, dando ejemplo á este Reino, lo que se infiere de la rápida mención que en el consabido acuerdo se hace de tan gloriosa accion, al paso que no se ha merecido del Señor Jefe Político Superior, ni de la Exma. Diputacion Provincial contestacion, respuesta ni aviso del parto que se les dió en el particular. Y por último, que teniendo asegurado con el sagrado Vinculo del Juramento sujetarse al plan concebido por el primer Jefe de la Nacion, no es en su arbitrio separarse, ni aun en lo mas mínimo, de su contenido; porque de lo contrario su procedimiento no seria de la aprobacion de aquel Exmo. Jefe, al paso de que se granjearian, cuando no la indignacion, el desagrado de la Nacion misma y de los Ejércitos Septentrionales de las tres garantías, porque seria hacerse cómplices en el rompimiento y dilaceracion de la unidad de sentimientos que en todo el Imperio debe reinar; contra la que parece influye el consabido acuerdo, y á consecuencia de todo: de unánime consentimiento acordaren en este día.

Tres sellos.—Doce reales.—Sello segundo.—Doce reales.—Año de mil ochocientos y once y mil ochocientos y doce.—Habilitado para mil ochocientos veinte y uno y veinte y dos. En Ciudad Real de Chiapa, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte y uno, ante mí D. Juan María Lasaga, Alcalde 1º de este Noble Ayuntamiento Constitucional é independiente y testigos de asistencia con quienes despacho á mas de los instrumentales de que abajo se hará mención, los Señores Diputados que componen la Excelentísima Junta de esta Provincia, reunidos y congregados en la sala en que celebran sus sesiones, dijeron: que habiendo en sesion celebrada en veinte y dos del corriente acordado diputar á un sujeto de luces, actividad y celo, que marchase á la mayor brevedad á la Capital del Imperio Mexicano con el primario objeto de felicitar á la Soberana Junta, Supremo consejo de Regencia y á su Excelentísimo Presidente y Generalísimo de las armas de mar y tierra, y por consecuencia á gestionar sobre el gravísimo asunto de la segregacion absoluta de esta Provincia de la Capitanía general de Guatemala, aun en el caso de que en estas llego á fijar en todos términos el sistema justo de la Independencia Mexicana; y habiendo recaído la eleccion en la persona del Presbítero Bachiller D. Pedro José Solórzano, individuo del mismo seno de la Excelentísima Junta, segun todo consta de la acta

PROYECTO.

De tratado de limites entre México y Guatemala.

1º Se tomará como punto de partida para trazar los limites entre una y otra República, el lugar en que estuvo situada la ranchería de la Ensantada; y en caso de no encontrarse algunas señales que indiquen ese lugar, se medirán cinco kilómetros hácia el Sudoeste de la Barra de Ocoas, sobre la playa del Pacífico, y el final de esa medida servirá de principio al trazo siguiente: 2º Del final indicado se trazará una línea recta hácia el Norte hasta encontrar el rio Tilapa, siguiéndose como lindero el curso de este rio hasta el lugar denominado «Caballo Blanco.» 3º De dicho lugar se trazará otra línea recta hasta la interseccion del rio Petacalapa, en el camino nacional que va de Tuxtla Chico, pueblo de México, á Malacatan, pueblo de Guatemala. 4º Desde el mencionado paso de ese rio, en el camino de Tuxtla á Malacatan, se seguirá el curso de su corriente hasta su nacimiento. En caso de duda sobre el nacimiento del Petacalapa, se trazará una línea recta de cincuenta kilómetros al Nordeste de la interseccion del camino nacional que conduce de Tuxtla Chico al pueblo de Malacatan, con el rio Petacalapa.